

**La justicia de la pertinencia. Negociar la ciudadanía
desde las cortes jurisdiccionales. Barcelona, 1420**

por Carolina Obradors-Suazo

Reti Medievali Rivista, 26, 2 (2025)

<http://www.retimedievali.it>



Firenze University Press

La justicia de la pertenencia. Negociar la ciudadanía desde las cortes jurisdiccionales. Barcelona, 1420*

por Carolina Obradors-Suazo

El 18 de septiembre de 1420 el peletero Oliver Borrossà, ciudadano de Barcelona, compareció ante la corte del veguer de Barcelona para denunciar las prácticas ilícitas de su socio y yerno, Joan Bartolot, al que acusaba de haber robado bienes de la compañía mercantil que compartían. En un ejercicio de microanálisis, este artículo desmuestra el proceso judicial que resultó de esa demanda, demostrando hasta qué punto ambas partes tornaron la disputa en una discusión sobre la pertenencia a la ciudad de Bartolot como ciudadano. El artículo explora así cómo los usos populares de la justicia hicieron de ésta un agente urbano que participaba en la conceptualización de la ciudadanía.

On September 18, 1420, the furrier Oliver Borrossà, a citizen of Barcelona, denounced the illegal practices of his son-in-law and associate, Joan Bartolot. He accused him of stealing goods from their shared company and initiated a trial that unfolded over months. Choosing microanalysis as a method, this article scrutinizes the trial proceedings, showing the extent to which both parties turned the dispute into a discussion over Bartolot's belonging to the city as a citizen. By focusing on the popular uses of justice, the study then uses this case to explore the ways in which justice could be turned into an urban agent actively involved in defining the meanings and scope of citizenship.

Middle Ages, 15th century, Barcelona, veguer, justice, citizenship, trial.

Edad Media, siglo XV, Barcelona, veguer, justicia, ciudadanía, pleito.

* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación *Words That Mattered. The Narratives of Belonging in the Late Medieval Hispanic City* (WordMat) que desarrolló como investigadora UNA4Career (Marie Curie COFUND Actions) en la Universidad Complutense de Madrid. El proyecto se ha financiado con fondos del programa de investigación e innovación H2020 de la Unión Europea bajo el acuerdo Marie Curie No. 847635.

1. *Introducción*

El 4 de febrero de 1416 los *consellers* de Barcelona otorgaron una carta de ciudadanía al mercader Joan Bartolot.¹ Sin embargo, hacía años que el mismo Bartolot actuaba como ciudadano de Barcelona: en 1408 se le identificó ya como tal al ser nombrado procurador por el comerciante parisino Gilet Pelard.² La concesión de la carta no hacía más, parece, que sancionar una condición de la que Bartolot ya debía gozar entre sus vecinos y conocidos.

De hecho, ese reconocimiento de la ciudadanía de Bartolot en 1416 se fundamentó en declaraciones de testigos barceloneses que dieron fe del buen comportamiento ciudadano del candidato Bartolot, retratándolo como un profesional activo que trabajaba mano a mano con su suegro, el maestro peletero Oliver Borrossà. Entre estos testigos destaca Berenguer Alemany, testigo de autoridad en su calidad de notario, quien, sin dudar, presentó al candidato como un buen cliente y un dinámico mercader, además de un hombre casado y padre de una familia barcelonesa. Alemany proporcionó incluso una lectura moralizante de la ciudadanía de Bartolot. Pese a admitir que Bartolot no tenía casa propia, elemento que podía empañar su reputación ciudadana, Alemany explicó las razones de todo ello. Bartolot, nos dice este testigo, no tenía casa propia porque había decidido vivir con su suegro para mantenerlo, ya que éste no tenía otros hijos. Padre de familia, buen yerno, buen mercader, nada parecía enturbiar la reputación de Bartolot como ciudadano ideal. Como prueba escrita de tal condición, no sólo obtuvo Bartolot una carta de ciudadanía, sino que su juramento de ciudadanía quedó compilado en un registro a tal efecto, así como las declaraciones de los testigos convocados.³

Esa imagen de ciudadano ideal se tambaleó, sin embargo, cuando el propio suegro de Bartolot, el mismo maestro Borrossà, le denunció pocos años después ante la corte del *veguer* de Barcelona, en septiembre de 1420. Retratabiendo a Bartolot como un no-ciudadano, un extranjero colérico sin residencia estable en la ciudad que estaba dispuesto a huir con bienes robados, Borrossà resquebrajó la imagen que Bartolot había proyectado de sí mismo pocos años antes, en su procedimiento de obtención de la ciudadanía. Al hacerlo, expuso sin tapujos ante la justicia del representante real los dos flancos más débiles de la ciudadanía de Bartolot: un origen extranjero, saboyano, ni siquiera mencionado en el informe de 1416, y la falta de una residencia propia. La denuncia de Borrossà desencadenó un pleito que duraría más de ocho meses, dictando sentencia el *veguer* en mayo de 1421.⁴

¹ Joan Bartolot prestó juramento de ciudadanía al recibir dicha carta, ver en Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), 02.1/1C.V-4 *Registre*, f. 43v, 1416, febrero, 5.

² Arxiu Històric de Protocols de Barcelona (AHPB), Berenguer Alemany 91/3 (1408), f. 55v.

³ AHCB, 02.1/1C.V-4 *Registre*, f. 43v (1416, febrero, 5) y AHCB, 02.1/1C-V, 3 (*Informacions de la Ciutadania*), 1416, febrero, 3. Para más detalles sobre la condición ciudadana y sus procesos de negociación ver más abajo, sección 2.

⁴ Las evidencias del pleito se conservan en AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1).

Este trabajo parte de este caso que tan crudamente expone las incertidumbres de la pertenencia urbana para explorar, en línea con los trabajos de Daniel Lord Smail, qué rol podía cumplir la justicia como plataforma desde la que publicitar (o cuestionar) y sancionar el estatus social en una ciudad como Barcelona. Así, se parte del análisis micro analítico para reflexionar sobre ese “consumo de la justicia” que introducía Smail, planteando un ejercicio de historia de la cultura legal con el que entender los usos profundos que las clases urbanas podían hacer de sus instituciones jurisdiccionales.⁵ Con estas pautas metodológicas, el artículo busca ahondar en la conexión íntima entre justicia y ciudadanía, ciudadanía y justicia, revisando, en primer lugar, qué implicaba y cómo se definía la condición ciudadana en la Barcelona de principios del siglo XV. En segundo lugar, se examinará el alcance de la corte jurisdiccional del *veguer* en el espacio y la vida ciudadana. El trabajo contribuirá así a conocer mejor el funcionamiento de una corte aún poco estudiada en sus procedimientos. Seguidamente, los pormenores de la querella entre Oliver Borrossà y Joan Bartolot nos permitirán reflexionar sobre el papel de la acción judicial en el reconocimiento ciudadano. Para ello, identificaremos qué actores tramaron el pleito y en qué medida desencadenaron, a través de la materialidad de éste, una discusión sobre la naturaleza del ciudadano barcelonés, exponiendo así la relevancia de la condición ciudadana.

2. Pinceladas de contexto: Ciudadanos y ciudadanía en la Barcelona bajomedieval

Retratar la Barcelona de Bartolot y Borrassà de principios del siglo XV implica recuperar una sólida tradición historiográfica que se ha ocupado en las últimas décadas de matizar visiones clásicas que habían hecho de los siglos bajomedievales un período de crisis y decadencia. Así, se tiende ahora a ver en esa época no tanto un momento de depresión como de transformaciones estructurales que convivieron con una economía y un comercio sostenido. Se trató de un período en el que se renovaron los vínculos comunitarios, reanimando esferas de acción pública que redefinieron los procesos de identificación – tanto en el ámbito aristocrático, como urbano y rural.⁶ La historiografía más reciente ha mostrado cómo la Corona de Aragón y Cataluña siguieron esa estela.⁷ En este sentido, cabe destacar que las transformaciones del período se manifestaron en Barcelona a través, entre tantos otros aspectos, de una profunda reconceptualización de la ciudadanía como forma última de pertenencia a la comunidad urbana.

⁵ Smail, *The Consumption of Justice*, 20, 23.

⁶ Wickham, *Medieval Europe*, 186-209. Sobre la idea de la crisis bajomedieval como una ‘construcción historiográfica’, ver Furió ‘La crisis de la Baja Edad Media.’

⁷ Riera, ‘Les crisis sectorials;’ Igual, ‘¿Crisis? ¿Qué crisis?;’ Feliu, ‘La crisis catalana de la Baja Edad Media.’

Ciudad real por antonomasia, Barcelona se consolidó como principal sostén económico de la monarquía a lo largo de los siglos XIII y XIV, obteniendo así tanto su estructura orgánica municipal, el *Consell de Cent*, como, a partir de finales del XIV, una sólida autonomía fiscal.⁸ Desde el Consell de Cent, se impuso una forma de gobierno oligárquica, ya que los puestos de gobierno de los *consellers* quedaban siempre en manos de las familias de la élite urbana. El Consell y sus órganos daban fe de una ciudad profundamente jerarquizada; no sólo por el monopolio del poder por parte de la oligarquía sino también por el funcionamiento de la asamblea del consejo, estructurada entre *ciutadans* (ciudadanos honrados), *mercaders* (mercaderes) y miembros de la *mà menor*, de manera que los dos primeros grupos tuviesen en general mayor representatividad y capacidad de acción.⁹ El *Consell* gobernaba así una ciudad que, superados los efectos de la Peste Negra, se caracterizaba por un gran dinamismo comercial, así como por un cuerpo urbano diverso, organizado en densas redes de solidaridad familiares, vecinales y profesionales integradoras que, poco a poco, se fue tensionando en respuesta a los colapsos financieros, a las crisis de recursos como el cereal y, en general a la monopolización del poder urbano.¹⁰ Fue entre este cuerpo urbano tensionado y unos *consellers* confrontados, pues, a problemas de índole social y financiera que se acabó gestando, a partir de los años setenta del siglo XIV, una nueva forma de ciudadanía.

Se entendía hasta entonces por ciudadano aquél habitante de Barcelona (debidamente registrado como tal con un privilegio de *habitatio* en caso de no ser nativo) que hubiese conseguido una carta de ciudadanía con la que se le transmitían los privilegios otorgados por el rey Jaume I a la ciudad en 1232.¹¹ Se trataba, primordialmente, de privilegios fiscales sobre la entrada y salida de mercancías que se aplicaban a los ciudadanos de Barcelona a lo largo y ancho de los espacios bajo jurisdicción real en la Corona de Aragón. Una vez otorgada la carta, quedaba rastro de su concesión en las actas municipales, puesto que se procedía a incluir en ellas una copia del privilegio concedido. A partir de los años 1370, con la intención de frenar procesos fraudulentos por los que la carta se otorgaba a individuos que no cumplían como buenos ciuda-

⁸ Bensh, *Barcelona*, 291; Ortí, “El Consell de Cent,” 46.

⁹ Batlle, “Estudi històric,” 31-47.

¹⁰ Carrère, *Barcelona*, 137-44; Batlle, *La crisis social y económica*, 49; Risques, *Història de l'Ajuntament*, 89, Amelang, *Honored Citizens*, 28.

¹¹ Entendemos por privilegios de ‘*habitatio*’ juramentos de habitantes de origen no barcelonés (en su mayoría catalanes de otras localidades) que eran aceptados formalmente como habitantes de la ciudad. Los documentos de *habitatio* están generalmente abreviados, pero hay evidencias para suponer que se trataba de un contrato fiscal en el que el nuevo habitante se comprometía a defender la ciudad y cumplir con obligaciones fiscales. Se documentan mayoritariamente en el período 1349-74: Cuadrada, “Barcelona,” 327-8. Los privilegios de *habitatio* difieren de las cartas de ciudadanía que se limitaban a reproducir los privilegios de la ciudad, estableciendo que eran otorgados a un habitante barcelonés determinado. Éstas se documentan mayoritariamente en las actas en la primera mitad del siglo XIV; su progresiva desaparición coincide, como veremos, con la emergencia de nuevos registros de ciudadanía a partir de 1375: Obradors, “*Immigration and Integration*,” 65-7.

danos, al no mantener en la ciudad residencia estable y familia, la ciudad puso en marcha un nuevo proceso de adquisición de la ciudadanía. De mayor complejidad burocrática, el nuevo proceso permitiría buscar y crear pruebas fehacientes de buena ciudadanía, identificando a aquellos que se comportaban como ciudadanos y, sobre todo, podían comprometerse a seguir haciéndolo. El proceso permitiría también fijar las prácticas que debían pasar a considerarse como requisitos de ciudadanía.

En efecto, se documenta a partir de 1375 (y, como mínimo, hasta 1457) un nuevo procedimiento de obtención de la carta de ciudadanía por el que todo nuevo beneficiario de la carta debía prestar un juramento solemne y sagrado, con las manos sobre los Evangelios, prometiendo mantener una residencia estable en la ciudad. De lo contrario, debería devolver la carta o pagar una multa de cien libras. En muchas ocasiones, el juramento culminaba un proceso previo que, mediante declaraciones de testigos, había permitido investigar sobre los buenos hábitos ciudadanos de los candidatos. Este contexto administrativo es el que explica, pues, la producción de testigos en torno a la ciudadanía de Joan Bartalot en 1416.

La complejidad de este nuevo proceso de administración dota de entidad propia a la cuestión de la ciudadanía y se compromete con la prueba escrita de ciudadanía, dejando en manos del notario del consejo la responsabilidad de compilar los juramentos de ciudadanía en registros y de mantener evidencia escrita de las declaraciones de testigos como Berenguer Alemany. Muestra de todo ello son los dos registros (1375-81; 1413-25) y los 391 interrogatorios (1395-1457) que se conservan en el fondo *Informacions de la Ciutadania* del Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona.¹²

Los términos de los juramentos, así como las preguntas que estructuraban los interrogatorios y los contenidos de las declaraciones reflejan los que se consideraron entonces como requisitos esperables de un buen ciudadano. En primer lugar, la residencia estable. Esta cuestión estructura la primera pregunta de los interrogatorios a lo largo de todo el período para el que se conservan este tipo de documentos.¹³ El buen ciudadano mantenía un hogar de manera continuada en la ciudad y era capaz de mostrar su intención por seguir haciéndolo hasta el fin de sus días: los solteros buscaban esposa, los no nativos se instalaban con sus familiares, la mayoría mantenía una familia

¹² AHCB, 02.1/1C-V, 3-4-5.

¹³ La estructura de los interrogatorios evolucionó a lo largo del tiempo, pero la residencia mantuvo siempre una marcada relevancia. Hasta 1430, la residencia estable mediatizaba la única pregunta, de alcance general, que solía plantearse a los testigos: *Interrogat si sab o ha hoyt dir que lo dit Joan Belmenya sia ciutadà de Barchinona, cò és queych tinga sa propia habitació en la qual estiga e habit continuament ab tot son domicili, segons de ver ciutadà se pertany estar e habitar* (AHCB, 02.1/1C-V, 3, 1414, febrero, 7). A partir de 1430, los interrogatorios empezaron a estructurarse a partir de una serie de preguntas más concisas, la primera de las cuáles se centraba siempre sobre la cuestión de la residencia estable en la ciudad: *E, primerament, fou interrogat si ell testimoni sab que lo dit Bartomeu Riera tinga casa ne alberch en Barchinona* (AHCB, 02.1/1C-V, 5, 1431, enero, 30). Obradors, “Ritualizing,” 663-5.

en la ciudad, en una casa que alquilaban o incluso, aunque en menor medida, adquirían. Además, el buen ciudadano colaboraba con las necesidades de la ciudad, pagando impuestos ‘càrrechs’ y colaborando en la defensa de la ciudad al contribuir en las obras de las murallas. Aquellos que podían, debían comprar el trigo comunal distribuido por el municipio.¹⁴ Finalmente el buen ciudadano asistía a los rituales de la ciudad, en los que participaba y, sobre todo, era visto por los demás.¹⁵ Más allá de la relevancia primordial que se acordaba a la residencia estable, para lo que no había, sin embargo, un número de años mínimo predeterminado,¹⁶ la diversidad de casos y experiencias de ciudadanía que pueden recopilarse a través de las *Informacions* sugiere que no había una jerarquía clara entre estos criterios; eran todos percibidos como buenas prácticas de ciudadanía y los testigos declaraban para demostrar en qué medida cada candidato las cumplía dentro de sus posibilidades.¹⁷

En definitiva, el nuevo procedimiento supuso una substitución de los anteriores privilegios habitacionales (aquellos de *habitatio* concedidos a los no nativos que deseaban asentarse en la ciudad) por juramentos de ciudadanía, sometiendo así el reconocimiento de la condición ciudadana al cumplimiento performativo de prácticas de convivencia codificadas en el seno de las redes de solidaridad urbanas. Con ello, se fusionó al habitante con el ciudadano resultando todo ello en una conceptualización ideológica de la ciudadanía basada en la reputación del buen ciudadano. Esta nueva ciudadanía que emerge a finales del siglo XIV no operó tanto en Barcelona como un mecanismo de estratificación sino como un símbolo de pertenencia a la comunidad urbana.

Ello no le restaba importancia. La ciudadanía, formalizada en la posesión de una carta o no, protegía. Ya desde finales del siglo XIV, los estatutos urbanos protegen al ciudadano contra todo aquél extraño que pueda hacerle daño.¹⁸ Previamente, el *Recognoverunt Proceres*, privilegio fundamental para el desarrollo de Barcelona (1283), había establecido una serie de protecciones que la ciudad debía al ciudadano;¹⁹ entre ellas de ámbito jurídico: así, el privilegio establecía que no se podía llevar inquisición alguna contra un ciuda-

¹⁴ Vinyoles, *La vida*, 86.

¹⁵ Sobre las dimensiones rituales de la ciudadanía, Obradors, “Ritualizing.”

¹⁶ Si bien el *Recognoverunt Proceres* establecía que todo aquél que hubiese residido en Barcelona durante un año y un día podía ser reconocido como ciudadano, ésta era primordialmente una norma posesoria que regulaba en qué medida el establecimiento en una ciudad podía desvincular a un siervo no redimido de su señor. Roca, “Unde Cathalanus,” 19. La realidad a través de las *Informacions* muestra que no había un límite claro de años resididos en la ciudad para ser considerado ciudadano.

¹⁷ Para un análisis sobre la articulación progresiva de la ciudadanía barcelonesa que explica la emergencia de las *Informacions* y un análisis pormenorizado de este fondo: Obradors, “Immigration and Integration,” 55-134.

¹⁸ Son numerosas las ordenanzas del *Llibre del Consell* destinadas a establecer castigos para todos aquellos que osen atacar o ofender a ciudadanos de Barcelona. Ver, por ejemplo, AHCB 02.01/1B.I-24, *Llibre del Consell*, ff. 22v-23v, 1374.

¹⁹ Sobre el *Recognoverunt Proceres* y su relevancia: Brocà, *Historia del derecho de Cataluña*, 300-7.

dano de Barcelona, a menos que no fuera por delito de sangre.²⁰ Finalmente, cabe también recordar que en una ciudad con grupos proclives al proteccionismo, los mercaderes extranjeros interesados en los mercados barceloneses no sólo buscaban exenciones con la obtención de una carta de ciudadanía. Deseaban, sobre todo, asentar su reputación ciudadana para evitar tasas específicas que podían planear sobre los mercaderes de origen extranjero. En efecto, el *dret dels italians*, por ejemplo, introducido en 1403 por Martín I, grababa las transacciones de mercaderes italianos en la Corona. No quedaban automáticamente exentos de la tasa aquellos que hubiesen obtenido una carta de ciudadanía, puesto que la doble ciudadanía era común y se quería evitar que la obtención de una carta se convirtiese en una moneda de cambio para escapar del impuesto. Así, sólo aquellos desposados con catalanas y con una probada residencia estable en la ciudad podían verse exentos de la tasa como verdaderos ciudadanos de Barcelona.²¹

La ciudadanía actúa pues como un símbolo de pertenencia y, a la vez, como una suerte de paraguas de protección tanto social como jurídico y económico. Al fusionarse el habitante con el ciudadano y desaparecer los privilegios de *habitatio* la ciudadanía se afirmó como un proceso de naturalización para todos aquellos mercaderes extranjeros que, como Bartolot, arribaban a la ciudad. Sin embargo, su alcance era mucho más amplio y el procedimiento que materializan las *Informacions* demuestra que la ciudadanía no se conceptualizó en este momento como un derecho de nacimiento o de suelo sino como un conjunto de buenas prácticas que se aplicaban tanto a nativos como a no nativos y se valoraban en función de las circunstancias de los individuos. De privilegio a *performance*, la transformación de la ciudadanía introdujo así un importante punto de informalidad en el reconocimiento ciudadano, palpable en el uso poco consistente del término ciudadano ‘civis’ o ‘ciudadà’ como cláusula de identificación en la documentación y, quizás, algo contradictorio con las intenciones del gobierno urbano de crear prueba fehaciente de la condición ciudadana.

Esa informalidad de la ciudadanía conllevaba sus riesgos, pues tenía la pertenencia y el valor del estatus social, e incluso legal, de incertidumbre. Bien lo demuestra la querella entre Borrassà y Bartalot en 1420, en la que un suegro y maestro pudo sembrar dudas sobre la ciudadanía de su yerno, pese a que este fuese ya un reconocido (y jurado) ciudadano de Barcelona. De las incertidumbres de la ciudadanía podía pues nutrirse la justicia (real) del vequer como actor urbano, como plataforma desde la que cuestionar el vínculo cívico o como mecanismo que lo reforzaba añadiendo prueba y certidumbre a través de sus sentencias. Veamos en qué términos se declinaba la presencia y relevancia de la justicia real en Barcelona para observar después cómo des-

²⁰ Esta cuestión será, como se verá, de gran relevancia en el desarrollo del pleito entre Borrassà y Bartolot. Ver en *Constitucions (Llibre primer de las pragmáticas y otras drets de Cathalunya, 49)*.

²¹ Soldani, *Uomini*, 298.

empeñaba esa acción social a partir de las especificidades de la disputa entre el mercader saboyano ciudadano de Barcelona Joan Bartolot y su belicoso suegro, el maestro peletero Oliver Borrossà.

3. *Barcelona y la ‘Cort del Veguer’: ¿una justicia ciudadana?*

La administración de la justicia en la Barcelona medieval recaía sobre la jurisdicción real, ejercida por un veguer que, desde el siglo XIII, había asumido plenamente las funciones de representación de la autoridad regia, en términos gubernativos, administrativos y jurisdiccionales.²² A lo largo del siglo XIV, en el contexto de fortalecimiento de los poderes municipales que se evocaba más arriba, se fue constituyendo una fuerte imbricación entre el poder vicarial y municipal. Sin embargo, no parece que podamos considerar que la justicia vicarial, y por tanto real, evolucionase hacia una forma de justicia municipalizada, como si lo hizo en el vecino reino de Valencia, en el que los Justicias, elegidos por los prohombres urbanos, pero nombrados por el rey, actuaban bajo la supervisión del municipio.²³ En Barcelona, la justicia vicarial no estaba tan directamente sometida al control municipal, pero se fueron imponiendo ámbitos de intensa interacción entre acción jurisdiccional vicarial y marco urbano que sugieren un cierto proceso de *municipalización* de la justicia real a caballo de los siglos XIV y XV. Discutiremos aquí cuatro de esos ámbitos de interacción: la relación privilegiada con la ciudadanía barcelonesa como comunidad, el acomodamiento a las regulaciones propiamente urbanas, la relación con los juristas municipales y, finalmente, la inserción de esta justicia del veguer en el espacio urbano.

En la práctica local y cotidiana, ejercer la jurisdicción otorgaba al veguer la capacidad de administrar justicia e intervenir así en algún momento en las vidas de muchos barceloneses. Falta mucho por explorar en relación con esta interacción entre acción de la justicia vicarial y vida urbana ciudadana. Se conserva un fondo rico en pleitos dirimidos por la corte del veguer.²⁴ Sin embargo, han sido aún poco estudiados, debido, seguramente, a que muchos se encuentren incompletos y sean de ardua lectura. Sabemos, sin embargo, que la corte jurisdiccional del veguer se perfilaba como un espacio reservado a los miembros del cuerpo urbano barcelonés.²⁵ Así, los barceloneses encon-

²² Sobre la institución vicarial en Cataluña, las dos obras de referencia siguen siendo Lalinde, *La jurisdicción real* y Sabaté, “El veguer a Catalunya,” 147-59. Una reciente aproximación a los procedimientos internos de la corte del veguer en Sales, “La justicia del rey.”

²³ Narbona, “La justicia municipal,” 347-57.

²⁴ Los fondos resultantes de la administración de la veguería de Barcelona componen un Arxiu del ‘Veguer’ que se encuentra distribuido entre el Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB) y el Archivo de la Corona de Aragón (ACA). Sales, “La justicia del rey.” Localizamos el pleito entre Joan Bartolot y Oliver Borrossà vaciando la serie de pleitos del fondo del AHCB.

²⁵ Tatjer, “Notas sobre la jurisdicción civil,” 945, 952. Tatjer afirma que sólo los ciudadanos de Barcelona podían interponer querellas ante la corte del veguer, pero parece basar su conclusión

traban en ese espacio un lugar en el que denunciar a sus vecinos y vecinas por asuntos de naturaleza variada, civil y criminal, desde cuestiones relacionadas con deudas o malas prácticas profesionales,²⁶ hasta ataques y asesinatos.²⁷ Los barceloneses acudían también a la corte del veguer para dirimir desencuentros sobre los usos lícitos del espacio público urbano, o para denunciar ataques contra la moral.²⁸

No es posible describir de manera sistemática cómo se desarrollaban los pleitos sostenidos en la corte del veguer en Barcelona.²⁹ En efecto, rara vez siguen una estructura clara, puesto que iban registrando los procedimientos a medida que acontecían, adaptándose al desarrollo del conflicto, que podía, por ejemplo, dirimirse con arbitrajes o negociaciones paralelas entre las partes. Como veremos, el pleito entre Oliver Borrossà y Joan Bartolot (1420-1) da fe de un funcionamiento procesal estrechamente ligado aún al desarrollo de los acontecimientos. Fue, precisamente, a partir de la segunda década del siglo XV que los procedimientos procesales experimentaron una cierta estandarización en las cortes jurisdiccionales catalanas.³⁰ Para momentos anteriores como el que nos ocupa, podemos afirmar, pese a todo, que los procedimientos solían iniciarse con querellas presentadas por un agraviado/a; tras oírlas, el veguer o su lugarteniente asignaba un juez a la causa y éste era quién debía organizar la instrucción. Esa instrucción podía resolverse mediante la presentación de una serie de pruebas – a menudo escritas – por parte de las partes involucradas, o desencadenar una inquisición que incluyera declaraciones de testigos. Finalmente, con el consejo del juez asignado, el veguer dictaba sentencia.³¹

Este procedimiento respondía a unas regulaciones sobre el funcionamiento de la justicia vicarial que se fueron estableciendo desde mediados del siglo XIII. Como reflejo de la progresiva autonomía que fue adquiriendo Barcelona como municipio, estas regulaciones, en su origen reales, culminaron

en la simple observación de que la mayoría de querellantes se identificaran como tal, sin referir regulación precisa al respecto. Para las cortes jurisdiccionales de pequeñas localidades como la de Caldes de Malavella, Lluís Sales indica que cualquier hombre o mujer podía iniciar una querella: Sales, *Crèdit privat i morositat*, 320-1.

²⁶ Sobre la justicia como espacio para resolver deudas financieras, Sales, *Crèdit i morositat*; Smail, *The Consumption of Justice*, 133-60.

²⁷ En 1422, Ferrarona, viuda del trajinero Pere Pujada, acusa al mercader Joan Roqueta de haber asesinado a su marido: AHCB, FI-04/XXVI-10 (*Processos*).

²⁸ En 1411, se desarrolló el pleito entre los vecinos Romeu Pallarès y Bernat Saplana, el primero acusando al segundo de haber construido una cañería que hacía que entrara mucha agua en su casa cuando llovía: AHCB, FI-04/XXXVI-03 (*Processos*), 1411. En junio de 1421, Guillem Vidal, ciudadano de Barcelona denunció al tintorero Pere Bataller, de Torroella de Montgrí, por haber seducido y secuestrado a su esposa: AHCB, FI-04/XXXVI-10 (*Processos*).

²⁹ Sobre esta cuestión en relación con pleitos de naturaleza fiscal, Sales, *Crèdit i morositat*, 320-4.

³⁰ Lluís Sales ha localizado entre la documentación de la corte del veguer un formulario para notarios o escribanos que fecha en 1480 que sugiere que la ‘mecánica procesal’ que se detecta en los pleitos de principios del siglo XV se va consolidando a lo largo del siglo, a la vez que adquiere mayor precisión y sofisticación. Sales, “La justicia del rey,” 67-8.

³¹ Tatjer, “Notas sobre la jurisdicción civil,” 945-6.

con unas ordenanzas municipales en 1394. Dichas ordenanzas formalizaron la constitución de un colegio de juristas a los que se confió gran parte de la administración de la justicia, encargándoles la aplicación de un derecho propio imbuido de las mejoras que podían aportar las codificaciones romanas. Posteriormente, unas ordenanzas promulgadas en 1399 establecieron que fuese el colegio el encargado de elegir y renovar a unos jueces semanales (*setmaners*) entre los cuáles el veguer escogía cada semana a los jueces inquisidores de las causas que se le planteaban.³²

Así, los indicios de municipalización de la justicia en Barcelona se emparentaron con su profesionalización. Las ordenanzas municipales de 1394 coronaron la aplicación en Barcelona de una justicia cedida en su práctica no a los prohombres urbanos como en tiempos anteriores, sino a los profesionales de la ley. Ya el *Recognoverunt proceres* (1283) había establecido que las causas juzgadas en la corte del veguer debían ser instruidas y juzgadas exclusivamente por juristas.³³ Además, ese mismo privilegio constataba la complejidad de la profesión jurídica, distinguiendo entre juristas, abogados, procuradores y notarios.³⁴

Se consolida pues a finales del siglo XIV, un colectivo profesional de reconocido prestigio que se pondrá, en toda su variedad, al servicio de la administración de la justicia. El veguer regía una corte jurisdiccional que se extendía por la ciudad, dibujándose como un espacio urbano ‘ideal’ que incluía desde el *Castell Vell* en el que celebraba su corte y daba audiencia desde el siglo XII,³⁵ hasta la cercana cárcel donde los presos esperaban la resolución de los conflictos, pasando por las casas donde los testigos eran requeridos. Un espacio ‘ideal’ en el que el veguer o su lugarteniente, jueces, procuradores, sayones, notarios, testigos y árbitros interactuaban.³⁶ Prueba de la conciencia que había de esa interacción está en los mecanismos de rendición de cuentas sobre la labor de los funcionarios del veguer, para los que se podían requerir pruebas emitidas por los barceloneses usuarios de la corte.³⁷

Abierta a los ciudadanos, regulada por privilegios propios y ordenanzas municipales, administrada por juristas al servicio del municipio, inserida en el espacio urbano, la justicia que se impartía desde la corte del veguer en Barcelona tenía ciertamente vocación cívica. Sin embargo, falta medir hasta qué punto los actores que daban vida a esa corte incidían, a través de los usos que hacían de ella, en el entramado de los vínculos personales, sociales e institucionales que constituyan el cuerpo urbano. Sólo así podremos captar en profundidad la imbricación entre justicia y ciudadanía. Para ello, nos pro-

³² Montagut, “La jurisdicción municipal en Cataluña,” 340-63.

³³ Montagut, 347.

³⁴ Tatjer, “Notas sobre la jurisdicción civil,” 943.

³⁵ Vinyoles, “Queixes dels pobres presos,” 70.

³⁶ Con espacio ‘ideal’ nos referimos a la capacidad de esos espacios para hacer partícipes a los barceloneses de los mecanismos y funcionamientos de la justicia. Ver en Genet, “Un modèle en question?,” 13-24.

³⁷ Sales, “La justicia del rey,” 57.

ponemos ahora desentrañar el pleito entre Oliver Borrossà y Joan Bartolot, identificando los momentos de acción judicial a través de los cuales la causa acabó reviviéndose en torno a la condición ciudadana de Bartolot: demandar, probar y defenderse, resolver y sentenciar.

4. *Sobre los efectos sociales de la justicia: Oliver Borrossà vs. Joan Bartolot (1420-1)*

4.1 *Actuar: los protagonistas de una historia*

La disputa entre Oliver Borrossà y su yerno Joan Bartolot, desencadenada por una acusación del primero contra el segundo por fraude en los negocios, involucró hasta veinticinco individuos que participaron en el desarrollo del procedimiento judicial. Para empezar, los ciento cinco folios del pleito permiten identificar a toda una serie de empleados de la corte del veguer que, de un modo u otro, participaron en la disputa. Destaca la figura del propio regente de la veguería, Bartomeu Castelló, quien fue el encargado de atender, en audiencia, la querella de Oliver Borrossà, presentada por escrito y en catalán, y de sentenciar la cuestión meses después. Las primeras etapas del procedimiento avanzaron con rapidez: recibido el escrito con la querella de Borrossà, Castelló se apresuró en cumplir su principal función, asignando un juez a la causa: el licenciado en derecho y ciudadano de Barcelona, Guillem Ros.

Siguiendo los consejos de este último, Castelló mandó iniciar una inquisición formal contra Bartolot para esclarecer los hechos. Desde la cúspide del sistema judicial y los márgenes de una ciudadanía a la que no pertenecía, el veguer nombró a un juez y, a tenor de los consejos de éste, mandó lanzar una investigación que incluyó declaraciones de testigos. En esa doble acción radicó la principal contribución del veguer como oficial real al desarrollo de la causa.

Es de suponer, aunque los pleitos no suelen mencionar procedimientos internos, que el veguer eligió a Guillem Ros entre los jueces (*setmaners*) que el colegio de juristas proponía semanalmente al veguer. Sabios en derecho, los jueces se convertían en los procesos en figuras distantes, cuya acción consistía, principalmente, en el control del procedimiento y el respeto a los marcos legales a través del conocimiento que atesoraban. El distanciamiento es, sin embargo, menor que en el caso del veguer. Miembros de un colegio profesional ordenado por el municipio, los jueces, como los abogados, notarios y procuradores, eran, además de jueces, ciudadanos de Barcelona, de buena y sólida reputación. Pese a que el título de mayor prestigio fuera el de doctor en leyes, el diploma de licenciado que ostentaba Guillem Ros era ya prueba de haber dedicado largo tiempo al estudio, y de ser un sabio y reputado conocedor de la práctica del derecho.³⁸ Su testamento, dictado y publicado pocos

³⁸ Brundage, *The Medieval Origins of the Legal Profession*, 268.

años después, en 1424, retrata a un ciudadano de buena reputación, con fuertes lazos profesionales y familiares, enraizado en su parroquia y cumplidor con sus deberes religiosos y de solidaridad conciudadana.³⁹

Junto al juez Guillem Ros, el notario de la escribanía Pere Bartomeu Valls siguió con detalle el desarrollo de la disputa, dándole forma a través de sus escritos, en los que combina el latín con el catalán.⁴⁰ Pese a formar parte de la profesión legal, los notarios tenían prohibido por ley ejercer tareas vinculadas con la judicatura o la abogacía en el desarrollo de los pleitos.⁴¹ Su tarea debía limitarse exclusivamente a crear prueba escrita y pública del pleito. Con ello, se acercaban a las partes involucradas en la disputa, recopilando información, atendiendo e interrogando a testigos y acusados, transcribiendo documentos y declaraciones varias. Compilando los folios que nos han llegado hasta hoy, Pere Bartomeu hizo de la disputa entre Oliver Borrossà y Joan Bartolot una historia narrada en la que se deja constancia de las acciones de los demás actores del pleito, tanto de aquellos que actuaban como oficiales de la corte del veguer como de aquellos ciudadanos involucrados en el caso.

Desde la corte de veguer, surge como reflejo de la figura del juez la del procurador fiscal, encarnada primordialmente en este pleito por su lugarteniente, Pere de Coll. Poco sabemos, a nuestro entender, sobre los procuradores fiscales de la época. Jurista enraizado como los jueces en la vida ciudadana, su deber original era el de controlar la buena gestión de las rentas reales. Poco a poco, fue asumiendo la función acusadora en algunos pleitos, como el que nos ocupa.⁴² Más precisamente, Pere de Coll surge en el pleito entre Borrossà y Bartolot poco después de que éste último fuese interrogado como acusado. Asumiendo la acusación en un momento en que las demandas de Borrossà parecen desdibujarse, la acción de Pere de Coll será la que estructure el resto del proceso: determinará los tiempos de la defensa de Bartolot, demandará que el reo pague lo que debe al maestro Borrossà y sugerirá que se le aplique la tortura, seguramente con el propósito de hacerse con pruebas irrefutables de la culpabilidad del acusado.⁴³ A partir de ese momento, la acción del fiscal será la de alargar sobremanera el proceso, escudándose a menudo en las comprobaciones que los abogados fiscales acometían sobre el caso. Los pliegos del pleito no revelan en qué consistieron esas comprobaciones, pero podría suponerse, dado el origen de la función de la fiscalía, que se centraban en investigar si las dudosas acciones de Bartolot como factor de Borrossà habían llegado a suponer algún tipo de fraude fiscal. En efecto, poner en duda la ciudadanía de Bartolot, como se hace en el pleito, implicaba recelar de todos los usos que

³⁹ AHPB, Bernat Pí, 113/98, ff. 138v-140r, 1424, agosto, 16.

⁴⁰ El pleito está mayoritariamente escrito en latín, pero el notario transcribió en catalán original las declaraciones de testigos y de Bartolot, así como otros documentos incluidos en el transcurso del proceso, como la misma querella de Borrossà.

⁴¹ Tatjer, "Notas sobre la jurisdicción civil," 943.

⁴² Sabaté, "El veguer a Catalunya," 150-1.

⁴³ Planas, "La tortura judicial," 645.

el acusado pudiese haber hecho de las exenciones fiscales sobre mercancías de las que había podido gozar como mercader y ciudadano privilegiado con carta de ciudadanía desde 1416.

El contacto entre todos los actores del pleito lo aseguraban los sayones, oficiales de menor rango que ejecutaban las órdenes del veguer y sus jueces.⁴⁴ En el tiempo que se dirimió la disputa entre Borrossà y Bartolot intervinieron hasta cuatro sayones: Gondesalvo Alfonso fue el encargado de arrestar a Bartolot por orden del veguer el 20 de septiembre de 1420. A sus compañeros Pere Aznar, Joan Martí y Pere Muntaner se les encomendó hasta en dieciséis ocasiones asegurar el contacto entre los desarrollos de la defensa de Bartolot y el procurador fiscal.

Los oficiales varios de la corte del veguer dan estructura y ritmo a un proceso que se fraguó, originalmente, en el entramado urbano, más específicamente en las intimidades de la familia a la que pertenecían Oliver Borrossà y Joan Bartolot. Unidos por la profesión y los intereses familiares, constituyen las partes litigantes. Desde la acusación, Oliver Borrossà, maestro de peleteros y peletero de la casa del Rey en décadas anteriores, deja traslucir en el pleito lo que documentación notarial anterior sugiere: una personalidad de negocios de influencia que navegaba bien entre la corte, la nobleza y el mundo de la mercadería – con vínculos particularmente estrechos con mercaderes y peleteros de origen francés.⁴⁵ En esos contactos radica seguramente el origen de su relación con un joven Joan Bartolot, de San Julián de Saboya, asentado ya en la ciudad catalana como habitante en 1404. Juntos, y con el hijo de Borrossà, Joan, formaron una compañía mercantil con intereses en Aragón, Valencia, ciudades italianas y francesas.⁴⁶ El informe de ciudadanía de Bartolot, con el que abrimos este artículo, revela que Borrossà perdió a su hijo antes de 1416, pero mantuvo la compañía con el joven saboyano, al que convirtió en su yerno en algún momento entre 1404 y 1416; muy probablemente en torno a 1408, cuando, como veíamos también más arriba, Joan Bartolot empezó a identificarse en la documentación no ya como habitante sino como ciudadano de Barcelona. Es de suponer que en esa ciudadanía no certificada (recordemos que la carta de ciudadanía no se le concede hasta en 1416) debía pesar el matrimonio con la hija del maestro, Catalina.⁴⁷

Las estrategias de prueba y defensa de ambas partes determinaron la ac-

⁴⁴ Sabaté, “El veguer a Catalunya,” 151.

⁴⁵ Identificado como peletero del Rey, Oliver Borrossà negocia en su cotidaneidad con miembros de la nobleza y otros mercaderes ciudadanos de Barcelona. Ver evidencias, por ejemplo, en AHPB, Berenguer Alemany, 91/1, ff. 32r, 53v, 63v-64r, 84v, y 91/3, ff. 55r, 55v, 75v.

⁴⁶ Contrato firmado el 10 de diciembre de 1404 en la notaría de Joan Nadal. No se conservan los protocolos de este notario para estas fechas, pero se incluyó copia del contrato en el pleito que nos ocupa: AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), ff. 41r-66v.

⁴⁷ Identificamos a la hija de Borrossà como Catalina tanto en los inventarios postmortem de éste (AHCB, FI-08.4 *Arxiu Notarial* I.5 [Berenguer Alemany, *Liber negotiorum Oliveri Borrocani*, 1424-8]) como en el propio testamento de Joan Bartolot: AHPB, Bernat Pí, 113/99, ff. 56r-57v, 1432, abril, 7.

tuación de otros actores presentes en el pleito. Desatando con su querella una inquisición rápida, Oliver Borrossà optó por la prueba a la que clásicamente se le había otorgado más valor, la ‘voz viva’ de los testigos. Maestro de peleteros a los que solía acoger en su casa como *commorantes*,⁴⁸ Borrossà presentó a dos de entre ellos como testigos, esperando que pudieran dar fe con sus palabras de las maniobras de Bartolot. La acción como testigos de Bertran de Cordona y Joan de Selis quedó pues profundamente mediatisada por la influencia de Borrossà y no es de extrañar, como analizaremos más adelante, que apoyaran abiertamente el argumentario del maestro al que se debían.

La defensa de Bartolot se centró muy pronto en invalidar la inquisición. Esta estrategia de defensa condicionó la acción de otro personaje fundamental, el procurador de Bartolot, Joan Todó. Para esta cronología, los procuradores de pleitos de la corte del veguer eran ya abogados juristas que, como los jueces, se agremiaban en el colegio de juristas regido desde finales del siglo XIV por ordenanzas municipales.⁴⁹ Como tal, Todó participó activamente en el proceso,⁵⁰ argumentando sobre derecho y aportando fundamentalmente pruebas escritas, adaptándose así quizás a una creciente tendencia a ver en la prueba una fuente de evidencia, más que de contribución a un relato fehaciente.⁵¹ La elección por la prueba escrita frente a la oral no implicó que Bartolot dejara de activar sus redes en la ciudad al verse en el trance de ser demandado. Cabe remarcar que Bartolot fue liberado bajo fianza por la presión ante el juez de sus amigos. Además, participó de una solución negociada que contó con el apoyo de ciudadanos ‘venerables’ de gran prestigio social que llevaron a cabo un arbitraje privado que, como veremos, condicionó la sentencia final.

El pleito se desarrolló pues gracias a la acción conjunta de una serie de actores con funciones claras y acotadas: la gestión distante de la causa por parte del veguer, la supervisión de los procedimientos con arreglo a derecho del juez Ros, las pesquisas del procurador fiscal, la activación de sus propias redes de solidaridad en lo que concierne a Borrossà y Bartolot, la responsabilidad del notario de dejar seguimiento escrito de la causa y la de los sayones de garantizar la comunicación entre la esfera judicial y ciudadana. Pasaremos ahora a analizar cómo todas estas funciones adquirieron un carácter cívico al coordinarse a lo largo del pleito, convirtiendo un episodio de desavenencias familiares en la gestión de un negocio en un relato que deja entrever las incertidumbres de la pertenencia y la vulnerabilidad de la ciudadanía en un marco urbano como el de la Barcelona bajomedieval.

⁴⁸ Más allá del propio Bartolot, parece que Borrossà solía acoger en su casa a otros peleteros. En 1408, nombró procurador a un peletero francés al que identificaba también como *commorante*: AHPB, Berenguer Alemany 91/3, f. 55r.

⁴⁹ Mata, “El cos dels procuradors,” 217.

⁵⁰ En contraste con el procurador de Borrossà, Nicolau Olm, que comparece muy puntualmente.

⁵¹ Madero, *Las verdades de los hechos*, 49-50.

4.2 Querellarse: los argumentos de un perjuicio

El primer tempo en la construcción de este ‘relato de ciudadanía’ radicó pues en la querella inicial, un ‘clam de pau i treva’ con el que Oliver Borrossà abrió todo el proceso.⁵² Borrossà entregó un breve escrito en catalán en el que se presentó como maestro de peleteros y ciudadano perjudicado por los actos de un Bartolot al que describió como su factor y procurador general. Desde esa posición privilegiada, Bartolot habría abusado de su confianza, reteniendo cantidades de dinero y mercancías por un valor de veinte mil florines, sin querer rendir debidas cuentas. Borrossà acusó también a Bartolot de haber cambiado las señas de sus mercancías para apropiárselas, marcándolas con un sello propio. Además, Bartolot habría incitado a algunos regentes de las tiendas de Borrossà a que se dirigieran a él en vez de a Borrossà. A través de estas tres acusaciones, Borrossà retrató a Bartolot como un hombre que había roto los vínculos de lealtad que le ataban a Borrossà y reclamó poder llegar a un ajuste de cuentas ‘verídico y leal’ a través del veguer, implorando humildemente a este último que, en cumplimiento de su oficio, impartiera justicia.⁵³

La querella presentó eficazmente tres acusaciones que trataban un contraste marcado entre un Borrossà víctima de su hombre de confianza y un Bartolot aprovechado y desleal. Sin embargo, el poder discursivo de la querella no reside tanto en la capacidad por crear este contraste como en el afán de Borrossà por *desvincularse* con ella de los lazos que le unían a Bartolot. En el texto presentado, Bartolot era, simplemente, el factor y procurador de Borrossà, cuando sabemos por documentación anterior que eran mucho más que eso, eran asociados con obligación establecida en su contrato de rendirse cuentas mutuamente. No cabe olvidar, además, que el vínculo más estrecho entre ellos era el familiar pues Joan estaba casado con la hija de Borrossà, de la que no se hace mención alguna en la demanda. Borrossà rompió los lazos con Bartolot para poder ampliar el impacto del agravio que presentaba. La desvinculación era necesaria para hacer de Bartolot un extranjero sin apegos en la ciudad que bien podría huir e instalarse en otro lugar, rompiendo con el precepto fundamental de residencia y compromiso estable del buen ciudadano: *E com lo dit Barthalot sia astrenger e no haia casa pròpia, ni habitació alguna, ans sit diga partir de die en die ab sa muller*, reza la demanda.⁵⁴

Al evitar identificar a Bartolot como ciudadano, Borrossà desplazaba la discusión sobre la gestión de un negocio hacia el plano de la ciudadanía, pensando que el origen extranjero de Bartolot facilitaba el cuestionamiento de la condición cívica de su yerno. Al hacerlo, expandió en cierta manera el impacto de la denuncia, presentando a Bartolot no sólo como un empleado desleal sino como un individuo sin ataduras con el cuerpo urbano. Como se va deslum-

⁵² Sobre la transformación del ‘clam de pau i treva’ en una categoría procesal generalista que designaba la persecución de delitos, Brocà, “Historia del derecho civil de Cataluña,” 266.

⁵³ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 4r-4v.

⁵⁴ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), ff. 3v-4r.

brando a lo largo del pleito, el acierto de Bartolot y su defensa fue el de saber entender la disputa en esos términos de ciudadanía y responder utilizando el derecho y la justicia para reconstruir esos mismos vínculos sobre los que Borrossà había sembrado dudas.

4.3 *Probar y defenderse: del oficio del testigo al poder de la ley y de lo escrito*

El *clam de pau i treva* generó una inquisición criminal contra Bartolot que llevó al notario Vallès a la recopilación de testigos. Con celeridad, Borrossà pudo presentar tres testigos: los peleteros Bertran de Cordona y Joan Selis, *connorantes* suyos como se indicaba más arriba, pero también el notario ciudadano de Barcelona Berenguer Alemany, el mismo que años antes prestara testimonio en el informe de ciudadanía de Joan Bartolot.

Como se mencionaba más arriba, Cordona y Selis se debían a Borrossà y sus deposiciones como testigos se integraron en la argumentación construida por el maestro peletero. Cabe destacar que la inquisición presenta ciertas irregularidades, ya que las declaraciones de testigos no se estructuraron en función de unos capítulos previos, sino que se optó por compilar todo lo que los testigos declararon saber sobre la demanda de Borrossà, el contenido de la cual se les leyó íntegramente. Cordona y Selis respondieron retratando a un Bartolot que operaba como responsable principal de las empresas de Borrossà. Recordaron también que el acusado había dado muestras de querer abandonar la ciudad: *ha hoyt dir al dit Joan Bartholot diverses vegades [...] que ell s'en iria star en Ffransa, e que no volia star pus en Barchinona*,⁵⁵ declaró Bertran. Joan Solís añadió que había oído decir que Bartolot había adquirido una casa en la ciudad de Montpellier, donde deseaba instalarse. El notario Vallès incluyó una llave marginal en el margen de la primera de estas declaraciones, sugiriendo la relevancia de esa información para la causa. Así, tanto notario como testigos siguieron aquí la estela dictada por Borrossà en su demanda y desplazaron la cuestión hacia las acciones desleales de un ciudadano de Barcelona que, rompiendo con el requisito principal de la ciudadanía, había dado indicios de querer abandonar la ciudad, no teniendo pues ni el coraje ni la intención de permanecer en ella de manera estable.

En sus declaraciones, Cordona y Solís mimetizaron la acción de Borrossà, reforzándola desde una posición de clara dependencia. La pieza clave en el desarrollo del proceso la aportó el testimonio del notario Berenguer Alemany. Amigo de ambos, tanto de Borrossà como de Bartolot, Alemany emerge como un testigo de calidad, por su conocimiento de las intimidades de los implicados, por un lado, y por su ocupación como notario por el otro, ya que ésta le encomendaba al servicio de la prueba y la fe pública. Como tal, Alemany se perfiló como un mediador neutro entre las partes que, en un esfuerzo por

⁵⁵ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 8r.

referir la literalidad de los desencuentros entre suegro y yerno, capturó con su testimonio el momento en el que Bartolot se dejó llevar por la impaciencia y Borrossà pasó de la comprensión al miedo y el rencor.

Alemany empezó restableciendo el vínculo familiar entre Borrossà y Bartolot, siendo el primero en recordar que el segundo *ha per muller una filla del dit mestre Oliver Borrossà*.⁵⁶ Con su testimonio, Alemany recreó sus encuentros con los dos implicados, utilizando hábilmente marcadores de oralidad que confieren mayor veracidad al contenido de su declaración. Así, recordó como sabía *per pròpia boca* de Bartolot,⁵⁷ que éste deseaba hacer cuentas con Borrossà para cobrar lo que se le debía y empezar a actuar por su propia cuenta. Bartolot llegó a pedirle que convenciera a Borrossà de que era necesario que rindieran cuentas, pues así se había previsto en el contrato de la compañía si uno de los socios lo requería. Alemany recogió las quejas de Bartolot y las recitó a Borrossà quien emplazó entonces al notario Alemany a que le comunicara a su yerno que estaba dispuesto a hacer esas cuentas, pero no antes de la Pascua siguiente. *Com amich de les dues parts*, Alemany trasladó a Bartolot las intenciones de Borrossà. Sin embargo, Bartolot *respòs amb gran còlera*, convencido de que su suegro y maestro quería engañarle una vez más y dio a entender al notario que ya no iba a esperar más para empezar a actuar y trabajar por cuenta propia. Alemany comunicó la reacción de Bartolot a Borrossà. Al percibir la congoja de éste, el notario recomendó a su amigo solventar sus diferencias con Bartolot ‘graciosamente’, a saber, a través de un arbitraje.

Berenguer Alemany marcó un punto de inflexión con su narración. La declaración transmitía que él mismo recelaba de las intenciones del acusado. Con ello, se precipitó la decisión del juez Ros que, tras la demanda explícita del abogado de Borrossà, mandó al sayón Gonzalo Alonso que procediera al arresto de Joan Bartolot, enviado a la cárcel del veguer de Barcelona el 20 de septiembre de 1420.

Cuatro días más tarde, el 24 de septiembre, se procedió al interrogatorio de Joan Bartolot. Transcurrió en catalán y constó de diecinueve preguntas que buscaron plasmar el alcance de las acciones de Bartolot como factor y socio de Borrossà, así como su arraigo en la ciudad. Respondiendo sin negar las acusaciones, el acusado consiguió que el interrogatorio se convirtiera en una oportunidad para limitar la repercusión legal de sus acciones, a la vez que un escenario en el que presentarse sin titubeos como ciudadano de Barcelona. Identificado como tal en la apertura del interrogatorio, Bartolot narró como había compartido compañía de pieles y telas con el maestro Borrossà desde hacía dieciséis años. Se presentó como socio y factor de los asuntos de Borrossà fuera de Barcelona, de los que siempre rendía debida cuenta. Confesó haberse quedado en los últimos tiempos con bienes y mercancías por un valor de hasta 1400 florines, lejos, pues, de los 20.000 originalmente demandados

⁵⁶ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 11v.

⁵⁷ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 11v.

por Borrossà. Se justificó vehementemente por ello, considerando, como le había dicho a Alemany, que era de justicia tras haberle rogado a Borrossà hacer cuentas en repetidas ocasiones para poder cobrar lo que se le debía.

Tras las dudas sembradas por Borrossà y alimentadas por sus testigos, el notario retomó también la cuestión de la pertenencia de Bartolot y preguntó al reo si era ciudadano de Barcelona o burgués de Montpellier o de cualquier otra parte (*Interrogat si ell deponent és ciutadà de Barchinona o burgués de Montpellier o d'altre part*).⁵⁸ Consciente de que la residencia estable estaba en la base del reconocimiento ciudadano en su ciudad de adopción, Bartolot respondió taxativamente, definiéndose como ciudadano de Barcelona, al no tener residencia en otro lugar.⁵⁹ El notario Vallès no remarcó esta parte del interrogatorio con ninguna llave marginal, como sí se hizo con otros elementos de la declaración referentes a datos más específicos. Sin embargo, la respuesta transcrita de Bartolot constituye un reconocimiento escrito de su ciudadanía que condicionaría el desarrollo ulterior del proceso.

En efecto, tras el interrogatorio, empezó a articularse la defensa de Bartolot y se hizo principalmente en torno a esa afirmación taxativa de ciudadanía. Con Bartolot liberado tras el pago de una fianza de seis mil florines, el procurador fiscal asumió la acusación, otorgando a Bartolot un plazo de ocho días para preparar su defensa. En respuesta a ello, Joan Todó, abogado de Bartolot, compareció presentando un escrito en el que justificaba que la inquisición realizada contra su cliente era ilegal, puesto que el privilegio vitalicio que dio forma a las regulaciones y libertades municipales de Barcelona, el *Recognoverunt Proceres*, establecía, en su capítulo 100, que no se podía inquirir contra los ciudadanos de Barcelona, a menos que mediaran causas criminales.⁶⁰ Proclamando así de nuevo en el espacio público y jurisdiccional de la corte del veguer, por escrito, la ciudadanía de Joan Bartolot, Todó reclama el cierre de la causa y la carga de todos los gastos ocasionados a Oliver Borrossà.

La maniobra de Todó es fundamental para comprender el desarrollo de este pleito, así como su relevancia en el análisis de las complejidades de la noción de ciudadanía en una ciudad medieval como Barcelona. Siguiendo la estela marcada por el propio Borrossà, Todó decidió mantener la ciudadanía de Bartolot en el centro del debate y lo hizo a sabiendas de que los vínculos cívicos eran de suma importancia para su cliente.

⁵⁸ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 26r.

⁵⁹ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 27r: *E dix ell deponent que és ciutadà de Barchinona e no pas burgués de Montpaller ne d'altres parts, car ell deponent no té habitació en altre loch sino en Barchinona.*

⁶⁰ *Item super capitulu quod vicarii, & alii oficiales nostri non faciant inquisitionem generalem, vel specialem contra aliquam cives Barchinonae, nisi de facto criminali, & quod Inquisitio illa fiat cum uno jurisperito, & duobus probis hominibus, concedimus quod fiat & procedatur super ipsis, sicut est antiquis consuetum* (Y sobre el capítulo que trata de que el vicario y otros oficiales nuestros no realicen inquisición general ni especial alguna contra ciudadanos de Barcelona, a menos que no sea sobre hecho criminal y que dicha inquisición se haga entonces con un jurista y dos hombres probos, concedemos entonces que se proceda según costumbre antigua): *Constitucions (Llibre primer de las pragmáticas y altres drets de Cathalunya*, 49).

Trabada informalmente a través de su matrimonio con la hija de Borrassà y formalmente con la certificación de 1416, la condición de ciudadano protegía a Bartolot como ambicioso mercader de origen extranjero: por un lado le concedía las lucrativas exenciones que todos los mercaderes perseguían, pero cabe destacar también que en esa doble vertiente, formal e informal, la ciudadanía le protegía también del arancel contra mercaderes alemanes y, precisamente, saboyanos (*dret alamà y saboyà*), que Alfonso V había ordenado, pocos meses antes y a imagen del *dret dels italians*, el 7 de enero de 1420.⁶¹ Así, es muy probable que Borrassà jugara la carta de la ciudadanía en un proceso que no era de ciudadanía de manera puramente estratégica, con la intención de mantener a su yerno bajo su control, amenazándole con una merma de sus capacidades de acción independiente. Es interesante percibir como Bartolot asume el reto con su defensa, haciendo también un uso instrumental de la justicia para afirmar a través del pleito esa ciudadanía que le es tanpreciada en su proyecto por convertirse en un mercader barcelonés más autónomo.

Pese a todo, los efectos de la maniobra de Todó no fueron inmediatos. El fiscal Antoni Soria compareció ante el juez pocos días después, el 5 de noviembre. En esa comparecencia, Soria declaró que la defensa se había basado en argumentaciones sobre la calidad del delito que no solían avalarse en la corte y otorgó a Bartolot y su abogado más tiempo para seguir formulando su exculpación.

Veinte días después, la defensa reaccionó reafirmando sus argumentaciones previas, pero indicando también que ambas partes habían iniciado un proceso de negociación privada. Ante el silencio que generó tal declaración, pues se reenvió al fiscal sin que éste reaccionara, Todó volvió a comparecer en varias ocasiones reclamando la resolución final de la causa, hasta aportar, el 3 de diciembre de 1420, una copia del contrato de compañía firmado dieciséis años antes entre Oliver Borrassà, su hijo Joan Borrassà, y Joan Bartolot, del condado de Saboya, e identificado entonces como habitante de Barcelona.

El notario, Pere Bartomeu Vallès, copió entre los pliegos del pleito la copia íntegra del contrato, en catalán y en latín, firmado originalmente el 10 de diciembre de 1404 en la notaría de Joan Nadal. La naturaleza de este documento como fuente de prueba y defensa radica en que algunas de las cláusu-

⁶¹ La intención del *dret dels alemanys y saboyans*, como derecho especial, era crear un marco de acción protegido y estable para una comunidad mercantil cada vez más numerosa y activa en los mercados del sur de Europa en general y de la Corona de Aragón en especial. Sin embargo, introducía una tasa que les distinguía de los mercaderes súbditos de la Corona, entre ellos, obviamente, los ciudadanos de Barcelona. No parece que el *dret alamà y saboyà*, cuyos estatutos editó López Elum, mencionara el matrimonio con una nativa y la residencia estable como requisitos indispensables, por encima de la posesión de una carta de ciudadanía, para eludir la tasa, como sí que se hacía en el *dret dels italians*. Sin embargo, sí que se recalca que esta nueva tasa para mercaderes de origen germánico se copia de la anterior regulando la actividad de los italianos: Carrère, *Barcelona*, vol. I, 26; López, "Las relaciones comerciales," 48; Casado, "Las exportaciones de azafrán en Barcelona," 583-4.

las que incluye permiten cuestionar la legitimidad no sólo de las acciones de Bartolot, sino también, y fundamentalmente, de las demandas de Borrossà.

Según la copia incluida en el pleito, el contrato especificó en su día que los socios se rendirían cuentas los unos a los otros siempre que uno así lo deseara: *e comptar e retre bon e leyal compta tota vegada e tantes quantes la una part de la altra serà feta raquesta*.⁶² Se planearon también en el contrato las condiciones de la escisión: previendo que cada socio recuperaría su capital inicial y los beneficios sobrantes se dividirían entre los tres por partes iguales. Se estableció además una especie de pacto de confianza, por el cual los tres socios se emplazaban a compensarse los unos a los otros en caso de perjuicio, a defenderse siempre en causas ligadas con la gestión de la compañía. En definitiva, el contrato materializaba la voluntad de protegerse, de actuar siempre de manera conjunta, creyéndose de palabra o mediante juramento. Decidieron también que no se permitirían acciones unilaterales y se impuso una multa de 500 florines de oro en caso de incumplimiento de esta condición.

El contenido del contrato no pasó a formar parte de ningún argumentario del abogado en el desarrollo ulterior del proceso. Cabe interpretarlo como una pieza más de la defensa que permitía contextualizar las acciones de Bartolot, retratándolo como socio (y no sólo factor) y aclarando que existían unas cláusulas contractuales de escisión y rendición de cuentas que Oliver Borrossà debería haber cumplido antes de que su yerno optara por actuar unilateralmente.

La copia del contrato de asociación confirma además la solidez del vínculo y la práctica profesional de Bartolot en Barcelona, manifestando que el acusado consiguió pasar de habitante a ciudadano por su estrecha relación con un maestro de prestigio como Borrossà. Con la inclusión de este documento en el pleito, Todó, abogado perseverante, se mantenía fiel a la que era su estrategia de defensa fundamental: restituir la imagen y, por ende, la condición de Bartolot como ciudadano de buena fama, aquella que se había plasmado en el informe de ciudadanía de 1416, y que se reflejaba a través de una completa asimilación familiar, profesional y, con ello, cívica.

En definitiva, las estrategias de prueba tanto de la acusación como de la defensa no se centraron tanto en el detalle de los hechos cometidos como en la tensión entre el cuestionamiento de la pertenencia cívica de Bartolot y la restitución de los vínculos que constituyan esa pertenencia. La resolución del pleito debía pasar pues por la superación de esas tensiones en la identificación urbana de Bartolot.

⁶² AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), ff. 45v-46r.

4.4 *Resolver y sentenciar: hacia una nueva certificación ciudadana*

Tras la presentación del contrato, se multiplican entre los pliegos del pleito multitud de notas en latín que refieren las comparecencias de Todó y el reenvío de sus demandas al procurador fiscal mediante sayones. Así, entre diciembre del 1420 y la proclamación de la sentencia, el 2 de mayo del año siguiente, el proceso entró en un período de procedimiento largo y tedioso que perdió ímpetu narrativo y se dirimió en dos frentes: por un lado, el fiscal siguió indagando y postergando la causa; por el otro las negociaciones privadas se impusieron y acabaron dando resolución a la disputa.

Frente a la falta de voluntad del fiscal por cerrar el caso, el propio Bartolot se personó ante el juez el 30 de enero de 1421 para dar fe de la negociación privada. A petición del acusado, se incluyó en el pleito copia de algunos de los fragmentos de la sentencia arbitral que se había negociado días antes, el 21 de enero, en la notaría de Berenguer Alemany. La elección de Berenguer Alemany, amigo de ambas partes, como notario encargado de la escritura de la negociación muestra la voluntad tanto de Borrossà como de Bartolot por volver a la situación previa de entendimiento. Y es que, pese a todo, Oliver Borrossà y Joan Bartolot consiguieron restituir la solidez del vínculo familiar, o así lo sugiere el hecho de que el viejo maestro nombrara a su yerno como ejecutor testamentario pocos años después.⁶³ La solemnidad de esa negociación privada recayó en la elección de unos árbitros de calidad, miembros de las élites comerciales, políticas y jurídicas de la ciudad; los ‘venerables’ Joan de Junyent, Francesc Sasala y Pere Reixach.⁶⁴ Como *amigables compositores*, Junyent, Sasala y Reixach tomaron partido por Bartolot y concluyeron que cabía abolir y cancelar la querella interpuesta por Borrossà. La solución a la disputa debía recaer en esa rendición de cuentas económica que reclamaba Bartolot. Frente a una justicia enquistada, los árbitros ciudadanos recondujeron la disputa, condenando a Borrossà a compensar a su yerno con una suma total de mil setecientos florines de oro de Aragón.⁶⁵

La calidad probada de los árbitros como ciudadanos ‘venerables’ contribuyó a que la sentencia arbitral tuviera el peso necesario como para reconstituir los vínculos familiares y profesionales que la querella inicial había querido cuestionar. Así, los árbitros remarcaron los lazos que unían a los contendientes: *que lo dit Oliver Borraçà sia tengut de donar, pagar e satiffer en e per la forma deiús scrita al dit Johan Bartholot, gendre seu*. Aprovecharon también la ocasión para valorar el trabajo con el que ese joven saboyano había sabido convertirse en barcelonés, insistiendo sobre la necesidad de rendirle cuentas por su sueldo y trabajo: *per rahó de la quantitat de diners per aquel*

⁶³ Como se desprende del inventario de bienes post-mortem de Oliver Borrossà en AHCB, FI-08.4 (*Arxiu Notarial*), I.5 (1424, abril, 4 - 1428, abril, 14).

⁶⁴ No hemos podido localizar la versión íntegra y original de la sentencia en los protocolos de Berenguer Alemany.

⁶⁵ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 76v.

*Johan mesa en la dita companyia, com per lo guany en aquella fes tro al dia present com per son salari o treball com ancara per rahó dels dits ·D· florins ditals com per altres causes.*⁶⁶ Esta última declaración de los árbitros revela aspectos que habían quedado aún disimulados en el transcurso del pleito. Así como se había previsto en el contrato de compañía que Joan Borrossà, hijo de Oliver, invertiría al casarse el capital de la dote recibida en la sociedad que estaban formando, Bartolot se vio posiblemente obligado a hacer lo mismo al casarse con la hija de Borrossà. Con ello, Borrossà invirtió la dote de su hija en su propia empresa, y la identidad de Bartolot como barcelonés quedó fuertemente ligada al maestro, familiar, profesional y económicamente. Frente al intento de Bartolot por fortalecer su identidad ciudadana adquiriendo una mayor independencia económica y mercantil, Borrossà recurrió a un conflicto jurídico. Sin embargo, Bartolot consiguió superarlo al haber sabido cultivar su reputación como ciudadano más allá del nudo que suponía la sombra expansiva de su suegro, forjando lazos de solidaridad sobre los que se sustentó durante el proceso. Prueba de ello son la amistad trabada con el notario Alemany, pero también el apoyo de amistades que le permitieron salir de prisión y, finalmente, el reconocimiento de unos árbitros de gran prestigio social.

Sin embargo, el escenario de la justicia retrasó el éxito definitivo de Bartolot como ciudadano reconocido de Barcelona, pues el fiscal parecía empeñado en proseguir sus investigaciones y retrasar la resolución del caso. Finalmente, sin aclararse en demasiá qué pesquisas habían ralentizado tanto las acciones del fiscal, Guillem Ros conminó a ambas partes a escuchar la proclamación de la sentencia definitiva. El juez promulgó, en nombre y presencia del veguer, que se consideraba a Joan Bartolot libre de culpa e imponía también al procurador fiscal silencio sempiterno sobre la cuestión. La victoria para Bartolot era absoluta: no sólo quedaba absuelto de las acusaciones de fraude, sino que además obtenía la compensación económica que deseaba. Por encima de todo ello, su identidad ciudadana, tan fácilmente puesta en jaque, quedaba, ahora sí, reforzada y validada con todo el peso de la aprobación cívica, institucional y legal. Joan Bartolot moría como ciudadano, en su residencia de Barcelona, en abril de 1432.⁶⁷

5. A modo de conclusiones: Interpretar los efectos sociales de la justicia

Este artículo analiza las interacciones entre comunidad urbana y práctica jurídica a partir del escenario de la Barcelona de finales de la Edad Media. Desde el microanálisis, se ha optado por desmenuzar un pleito en concreto, revisitándolo para desvelar cómo se construyó como un relato que, más que

⁶⁶ AHCB, FI-04/XXXVI-09 (*Processos*) (1420-1), f. 76v.

⁶⁷ Se hizo público el testamento en 'habitacionis dictis Johannis' AHPB, Bernat Pi, 113/99, 1417-40, ff. 56r-57v, 1432, abril, 7.

juzgar un posible fraude económico, buscaba exponer y resolver un potencial fraude de ciudadanía, poniendo así a prueba la noción y validez misma de la condición ciudadana. Explorando así los efectos sociales de la justicia, se ha ofrecido una lectura del pleito en tres actos (actuar, probar y defender, resolver y sentenciar) que ahonda en el poder de la justicia como un ‘teatro social’ urbano;⁶⁸ un teatro que canalizaba las desavenencias del conjunto de la comunidad ciudadana, a la vez que sondeaba las pulsiones sociales que la constituyan.

Así, la profundidad de la acción de la justicia se ha ido revelando a partir de su fuerza para condicionar los vínculos que hacían ciudadanía. Partiendo de la definición que ofreció Pietro Costa, entendemos la ciudadanía como la relación de pertenencia entre individuo y comunidad.⁶⁹ En la experiencia social de la ciudad medieval, esa relación se materializaba en una diversidad de vínculos cuya solidez determinaba la integración de los individuos en la comunidad. La definición de ciudadanía entendida, de un modo más restringido, como estatuto formal puede así verse condicionada por una reputación que no se posee como condición, sino que se somete constantemente a prueba de manera performativa, como se observa en el caso de Barcelona.

El extranjero, encarnado aquí en la figura de Joan Bartolot, es quizás la figura que más claramente personifica esa doble alma, formal e informal, de la ciudadanía (barcelonesa) medieval. La ciudadanía no se pensó en Barcelona como un derecho de nacimiento, sin embargo, la carta de ciudadanía, la formalización de una condición ciudadana actuaba obviamente como un mecanismo de naturalización que facilitaba -principalmente- las transacciones comerciales y proporcionaba una importante prueba escrita de pertenencia y vinculación. Sin embargo, todo ello quedaba en papel mojado si no reposaba sobre una reputación sólida y una práctica fidedigna y continuada de la ciudadanía, de la que siempre se podía pedir cuenta a los demás barceloneses. Prueba de ello es que una regulación protecciónista como el *dret dels italians* no eximiera de la tasa a aquellos italianos con carta de ciudadanía que no pudieran probar su matrimonio con una catalana y su residencia estable en la ciudad.

Todo ello explica la dimensión que toma la cuestión de la ciudadanía de Bartolot en el pleito entre éste y su suegro. Y, con ello, la relevancia del caso en el estudio de la ciudadanía medieval: en su recorrido, la disputa entre maestro y factor, socio y consocio, suegro y yerno no tiene la ciudadanía como foco, pero al ser utilizada estratégicamente por ambos, el caso acaba mostrando muy bien cómo en un contexto en el que la ciudadanía se sostenía sobre la sociabilidad, se trababa también una inexorable conexión entre conflicto y ciudadanía.

⁶⁸ Sobre la imagen de la justicia como ‘teatro social’, Reixach i Sales, “Introducció: les corts jurisdiccionals locals,” 8.

⁶⁹ Costa, Civitas, 13

Como plataforma dedicada a la exposición y resolución de conflictos, la justicia emerge entonces como un actor urbano con una función articuladora de la ciudadanía; una función que no se fundamenta sólo en la capacidad de imponer ley y regulación sino en su poder inquisitivo y enunciador, así como en su facilidad para generar un espacio en el que formalizar la discusión. Hemos reseñado en los folios de este pleito como no sólo se juzgaron las acciones de Bartolot en la administración de un negocio familiar, sino que se examinó su ciudadanía sospechosa. Ese examen pasó por un cuestionamiento inicial que retrataba a Bartolot como un no-ciudadano por no cumplir con prácticas fundamentales de ciudadanía puesto que, según se expuso, quería abandonar la ciudad y no tenía casa en Barcelona, pero sí que la había adquirido fuera y lejos, en Montpellier. Sobre esta base, el desarrollo del pleito sometió la ciudadanía de Bartolot a una enunciación compleja que supo sobreponerse a los discursos contradictorios de los testigos, al recurso a la ley, a las interpretaciones poco precisas de las pruebas escritas y a la repetición de procedimientos administrativos que no hacían más que alargar la duda que la querella del maestro Borrossà había sembrado sobre la identidad cívica de su yerno.

Pese a todo, Bartolot logró salir reforzado del trance. Si las maniobras de su abogado Joan Todó ya quisieron imponer el reconocimiento de esa identidad *de iure*, la sentencia arbitral de los árbitros Joan de Junyent, Francesc Sasala y Pere Reixach, ciudadanos venerables y de buena reputación, actuó, como hemos visto, como reconstituyente final de todos los vínculos de Bartolot con la ciudad. La negociación privada sirvió para reconstruir poderosamente esos vínculos, pero su confirmación a través de una sentencia judicial absolvió definitivamente a Bartolot de cualquier duda que se pudiese cernir sobre su identidad como ciudadano.

Más allá de la ciudadanía de Bartolot, cabe interrogarse también sobre cómo los diversos protagonistas actúan como ciudadanos al hacer usos diversos de la justicia en sus empeños (más o menos interesados) por contribuir en un complejo proceso de reconstitución de la convivencia. Así, Borrassà acude a la justicia del veguer con la intención de apelar a la capacidad del representante real de crear un relato paralelo (verídico) que le permita salvar su negocio de la huida de su yerno, Bartolot utiliza su defensa para afirmar sus raíces cívicas, los árbitros contribuyeron a acelerar un proceso que parecía enquistado por unos funcionarios, principalmente el procurador fiscal, enfrascados en una investigación poco transparente. Cabe suponer que esas pesquisas de las que tan poco se informa en el pleito estaban centradas en comprobar la buena ciudadanía de Bartolot. Más allá de los registros de juramentos de ciudadanía, a los que bien puede ser que tuviesen acceso, aunque sabemos poco sobre el empleo de estos materiales, la investigación podría haberse centrado en los usos de la carta de ciudadanía, así como en la inestabilidad de su presencia en la ciudad y sus potenciales adquisiciones en Montpellier. Sin pruebas fehacientes, el juez decide reenfocar el caso a la luz de la sentencia arbitral y pone fin a la discusión de la manera que hemos examinado. Con todo ello, el pleito expone diferentes usos cívicos de la justicia y contrapone dos relatos

opuestos: el de una historia de desavenencias familiares por la gestión de un negocio y el de una experiencia conflictiva de construcción de ciudadanía. La intención del artículo era exponer estos relatos concurrentes, subrayando el poder del registro discursivo jurídico y jurisdiccional para hilar (y deshilar) los vínculos de pertenencia en la ciudad medieval. Se vislumbra así que la ciudadanía medieval, como noción y experiencia, no sólo se define a través de los textos legales y de la administración municipal, sino que late en fuentes de la práctica jurisdiccional que revelan cómo la tensión y el conflicto intervenían cotidianamente en la construcción de la identidad ciudadana.

Obras citadas

- Amelang, James. *Honored Citizens of Barcelona. Patriciate, Culture and Class Relations, 1490-1714*. Princeton: Princeton University Press, 1986.
- Batlle i Gallart, Carme. *La crisis social y económica de Barcelona en el siglo XV*. Barcelona: CSIC, 1973.
- Batlle i Gallart, Carme. "Estudi històric del 'Llibre del Consell'." En *El 'Llibre del Consell' de la ciutat de Barcelona. Segle XIV: Les eleccions municipals*. Barcelona: CSIC, 2007.
- Bensch, Stephen. *Barcelona i els seus dirigents 1096-1291*. Barcelona: Proa, 2001.
- Brocà, Guillem Maria de. *Historia del derecho de Cataluña, especialmente del civil y exposición de las instituciones del derecho civil del mismo territorio en relación con el código civil de España y la jurisprudencia*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1985.
- Brundage, James. *The Medieval Origins of the Legal Profession: Canonists, Civilians and Courts*. Chicago: Chicago University Press, 2008.
- Carrère, Claude. *Barcelona. 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, traducción de Hermínia Grau de Duran. Barcelona: Curial, 1977.
- Casado Novas, Iván. "Las exportaciones de azafrán en la Barcelona del cuatrocientos: la intervención de los operadores alemanes según el 'dret dels alemanys i saboyans' (1425-1445)." *Acta Historica et archaeologica mediaevalia* 32 (2014-5): 579-618.
- Constituïts i altres Drets de Catalunya*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1995.
- Costa, Pietro. *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa. I. Dalla civiltà comunale al Settecento*. Roma: Laterza, 1999.
- Cuadrada Majó, Coral. "Barcelona (ss. XIV-XV): Migracions, demografia i economia." En *El món urbà a la Corona d'Aragó de 1137 als decrets de Nova Planta. Actes del XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, coordinado por Salvador Claramunt, 323-32. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003.
- Feliu i Montfort, Gaspar. "La crisis catalana de la Baja Edad Media: Estado de la Cuestión." *Hispania* 64, no. 2, 217 (2004): 435-66.
- Furió, Antoni. "La crisis de la Baja Edad Media. En los orígenes de una construcción historiográfica." En *La historiografía medieval davant la crisi*, editado por M. Elisa Varela Rodríguez, 169-206. Girona: Institut de Recerca Històrica de la Universitat de Girona, 2015.
- Genet, Jean-Philippe. "Un modèle en question ?". En *Vecteurs de l'idéal et mutations des sociétés politiques*, dir. Par Jean-Philippe Genet, 13-24. Paris: Éditions de la Sorbonne, 2021. <https://doi.org/10.4000/books.psorbonne.107925>
- Igual, David. "¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media." *Edad Media. Revista de Historia* 8 (2007): 203-23.
- López Elum, Pedro. "Las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con los alemanes y saboyanos. Dret Alàmà y Saboyà." *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història* 26 (1976): 47-58.
- Madero Eguía, Marta. *Las verdades de los hechos: proceso, juez y testimonios en la Castilla del siglo XIII*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2004.
- Mata i Ventura, Victor. "El cos dels procuradors de plets de les corts del veguer i batlle de Barcelona en el segle XIV." *Barcelona. Quaderns d'Història* 4 (2001): 213-23.
- Montagut Estragués, Tomàs de. "La jurisdicción municipal de Cataluña y los juristas de Barcelona en la Baja Edad Media." En *Faire bans, edictz et status. Légiferer dans la ville médiévale*, éd. par Jean-Marie Cauchies, et Éric Bousmar, 331-64. Bruxelles : Presses Universitaire Saint-Louis Bruxelles, 2001. <https://doi.org/10.4000/books.pusl.20467>
- Narbona Vizcaíno, Rafael. "La justicia municipal en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)." *Annales de la Universidad de Alicante* 18 (2012-4): 347-57. <https://doi.org/10.14198/medieval.2012-2015.18.12>
- Obradors-Suazo, Carolina. "Inmigration and Integration in a Mediterranean City. The Making of the Citizen in Fifteenth Century Barcelona." (Ph.D. dissertation), Firenze: European University Institute, 2015. <https://doi.org/10.2870/501544>
- Obradors-Suazo, Carolina. "Ritualizing Citizenship in Fifteenth Century Barcelona." *Urban History* 50, no. 4 (2023): 659-73. <https://doi.org/10.1017/S0963926822000372>
- Ortí i Gost, Pere. "El Consell de Cent durant l'Edat Mitjana." *Barcelona. Quaderns d'Història* 1, (2001): 21- 48.
- Planas Rosselló, Antonio. "La tortura judicial en la Mallorca medieval." *GLOSSAE: European Journal of Legal History* 12 (2015): 643-61.

- Reixach Sala, Albert, y Luis Sales i Favà. "Introducció: Les corts jurisdiccionals locals i les seves fonts." En *Les corts jurisdiccionals a la Corona d'Aragó (s. XI-XVIII). Fonts per el seu estudi*, coordinado por Albert Reixach Sala, y Lluís Sales i Favà, 7-16. Girona: Universitat de Girona, 2022.
- Riera i Melis, Antoni. "Les crisis sectorials asincròniques de la baixa edat mitjana a les ciutats de la Corona d'Aragó." En *La crisi baixmedieval a la Corona d'Aragó (1350-1450)*, coordinado por Lluís Tudela, i Pau Cateura, 15-46. Palma de Mallorca: Illa Edicions, 2019.
- Risques i Corbella, Manel, ed. *Història de l'Ajuntament de Barcelona. I: Dels orígens a 1808*. Barcelona: Encyclopædia Catalana, 2007.
- Roca i Trias, Encarna. "Unde Cathalanus quasi in Cathalonia stans'. La condición jurídica del catalán en el Derecho histórico." *Revista jurídica de Cataluña* 77, nº 1 (1978): 7-44.
- Sabaté Curull, Flocel. "El veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIV." *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics* 6 (1995): 147-59.
- Sales i Favà, Lluís. *Crèdit privat i morositat a la Catalunya baixmedieval: baronia de Llagostera 1330-1395*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2022.
- Sales i Favà, Lluís. "La justicia del rey a disposición de las clases populares. Los usos de la corte del veguer de Barcelona (s. XV)." *Studia Storica. Historia Medieval* 43, no. 1 (2025): 45-78. <https://doi.org/10.14201/shhme.31921>
- Smail, Daniel Lord. *The Consumption of Justice. Emotions, Publicity and Legal Culture in Marseille, 1264-1423*. Ithaca: Cornell University Press, 2003.
- Tatjer Prat, Maria Teresa. "Notas sobre la jurisdicción civil del Veguer de Barcelona (siglo XIV)." En *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. Actes del XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, coordinado por Salvador Claramunt, 943-52. Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2003.
- Vinyoles i Vidal, Teresa-Maria. *La vida quotidiana a Barcelona vers 1400*. Barcelona: Fundació Salvador Vives Casajuana, 1985.
- Vinyoles i Vidal, Teresa-Maria. "Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)." *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 18 (1997): 67-88.
- Wickham, Chris. *Medieval Europe*. New Haven: Yale University Press, 2016.

